

Lenes Juno 2020

GUARDIAS CONDOMINARIA  
E.P.C LA ESPERANZA

Srñ: Tribunal del distrito Judicial de Cuzcoamarca.  
Secretaria Sala penal.

ASUNTO: Accion de tutela Art 86 cm.

REFERENCIA: Derecho de petici3n Art 23 y 29 cm.

ACCIONANTE: Melian Orejuela Ortiz

ACCIONADO: Tribunal Superior de jurisdicci3n (meta)  
Corte Suprema de justicia de Villavieja

Accion de tutela plural.

El articulo 86 de la carta politica. Consagra la acci3n de tutela como mecanismo expedito al que puede acudir cualquier persona para obtener la protecci3n inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos son vulnerados por una autoridad publica judicial, o por los particulares en determinados casos siempre que no exista otro medio de defensa judicial. al menos que se utilice para evitar la concreci3n de un perjuicio irremediable.

RECTOS

El día 12 de julio del 2018 dije un Recurso de queja o querela amparado en el artículo 179B - 179 E del CCP al Honorable Tribunal Superior de Villavieja (Meta)  
El Recurso de queja lo Eleve por inconformidad en la condena impuesta por el juzgado penal del Circuito de Villavieja Meta ya que interpose una apelación la cual no prospero por ex temporaneos. ya que en el momento de la lectura del Fallo mi defensa hizo caso omiso a mi manifestación de no estar de acuerdo con la condena. preferida en la condena del Fallo. y no quise manifestar nada ante la apelación

El día 24 de Abril del 2020 Se Elevo Recaudatorio Sobre el Recurso ya mencionado apoyandome en el art 17-9 B - 179E del CCP dije al tribunal Superior de Villavieja con Radicado N° 500066000358-2017-00209. Numero de intmo N° 5000631044001-2017-00072. y a la fecha no e Resueldo Respuoste alguna de manera Respetosa pido a su despacho Se me ampare mi derecho al debido proceso ya que la parte Accionada no a dado pronun camiento a mi petición y violando la ley 1755 de 2015 Artículo 14. Terminos para Resolver distintas modalidades de petición. Las peticiones mediante las cuales se Eleve una coacciona, o las coaccionadas en relación con las mismas a su cargo deben Resolverse dentro de los 30 dias siguientes a su Recepcion

Cuando excepcionalmente no fuera posible Resolver la petición en los plazos aqui Señalados la autoridad debe informar esta Sucesistencia al Interesado antes del vencimiento del termino Señalado en la ley

por tal motivo y con el Respeto De todas las partes estan  
reconociendo pido de ante mano se me de una solución o una  
Respuesta con respecto a lo peticionado o de lo contrario se demue  
stra la negligencia laboral y el silencio administrativo  
el desinterés de la parte motiva de este despacho

Alo cual quedo agradecido como pronta Respuesta

Gracias.

Wolman Cajuela Ortiz

TI 156009172.

MU 790422

CC

patio N 3 de mediana.



Adjunto Recibos de Reconocimiento del dia. 21 de abril 2020  
por la dependencia Gestor Documental. para así darle soporte  
a mi petición elevada a su despacho

as Cundinamarca Abril 21 de 2020.

ES: Tribunal Superior de Villavicencio (Meta).

REFERENCIA: Derecho de petición art 23 CN ley 65 de 1993.

SUNTO: Recordatorio Sobre recurso de queja art 179B-179E del C.P.P. dirigida al Tribunal Superior de Villavicencio (Meta) el 12 de Julio de 2018 con número de proceso CUI N° 500066000558-2017-00209 N° interno 500063104001-2017-00072.

FECHAS:

El día 12 de Julio de 2018 dirigí un recurso de queja o querrela amparado en el art 179B-179E del C.P.P al Honorable Tribunal Superior de Villavicencio (Meta).

El recurso de queja lo interpose por inconformidad en la condena impuesta por el juzgado penal del circuito de Acacias (Meta) y a que hice una apelación la cual no prospero por extemporáneo, ya que en el momento de la lectura de Fallo mi defensa hizo caso omiso a mi manifestación de no estar de acuerdo con la condena decretada en lectura de Fallo y no quiso apelar a la sentencia manifestandole al juez estar "Sin recursos" razón por la cual dirigí este recurso de queja al sentirme vulnerado pese a mi ignorancia en materias jurídicas y siendo vulnerado mi derecho al debido proceso en el cual hubieron errores en el momento de mi captura, legalización de captura y lectura de Fallo.

Hasta la presente Fecha llevo 21 meses sin recibir respuesta alguna a mi solicitud razón por la cual dirijo este recordatorio amparado en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015:

Términos para resolver distintas modalidades de peticiones.

Agradezco de antemano la atención prestada a mi solicitud quedando al tanto de una respuesta inmediata ya que son evidencia se han desatendido los términos legales de la ley para resolver mi solicitud.

NOMBRE: William Orjuela Ortiz

T.D: 9112

N.V.I: 790422

PATIO: 3 m.

William Orjuela Ortiz

